

La Plata, 18 de noviembre de 2015

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 7978/15, y

**CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones de referencia a raíz de la presentación que realizaron vecinos de la calle Marcos Grigera al 900, entre José María Penna y Almafuerte de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, quienes solicitan la intervención de esta Defensoría, debido a la falta de respuesta por parte del Municipio respecto de sus reclamos de conexión al tendido de la red cloacal de hogares que aún faltan conectarse y de la deficiente prestación del servicio de barrido y limpieza en dicha cuadra.

Que los vecinos manifiestan que desde hace 6 años vienen realizando continuos reclamos ante las autoridades municipales, debido a la deficiente e irregular prestación del servicio de barrido y limpieza en la zona. Asimismo expresan que muchos vecinos del barrio aun no cuentan con la conexión a la red cloacal, desagotando esos afluentes en las zanjas, que debido a la pendiente y a la falta de limpieza, siempre desagotan en la cuadra de Marcos Grigera al 900.

Que dicen en su presentación además, que ello genera un foco infeccioso que pone en riesgo la salud de los habitantes del lugar.

Que manifiestan que toda esta situación fue expuesta ante las autoridades locales, tanto en forma verbal como escrita, acompañando en particular el reclamo que tramita bajo el expediente N° 4068-42116-V-14, de fecha 10 de febrero del año 2013.

Que desde nuestro Organismo se han diligenciado dos solicitudes de informe al Intendente Municipal del Partido de Lomas de Zamora, con fechas 27 de Mayo y 13 de Agosto del 2015, respectivamente, sin obtener respuesta alguna hasta la actualidad.

Que la deficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, se trasforman en un serio problema a la calidad de vida, el medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que la falta de conexión y/o prestación del servicio público de desagües cloacales, y la deficiente e irregular prestación del servicio de barrido y limpieza, tienen una enorme incidencia en la calidad de vida actual de los vecinos que habitan dicha zona, y es por ello que se torna indispensable su tratamiento por parte de las autoridades.

Que el no contar con dichos servicios o que los mismos se presten de manera deficiente, contraria los derechos consagrados en la

Constitución Nacional, afectando el derecho a una vida digna, y poniendo en riesgo inminente la salud de los habitantes.

Que por su parte la Constitución Nacional establece, en su artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires, por el Artículo 28 de la Carta Magna Provincial, debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables en su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; asegurar las políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que la situación descrita en el presente, no se condice con las condiciones de trato digno y equitativo que deben recibir los usuarios de servicios públicos, que fuera consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y que debe ser el principio rector en esta materia.

Que servicio público es *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o*

*administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55).

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Lomas de Zamora, arbitre las medidas necesarias a fin de prestar en forma eficiente y regular el

servicio público de barrido y limpieza en la cuadra de calle Marcos Grigera al 900, entre José María Penna y Almafuerte de la localidad de Banfield, como así también garantizar la conexión a la red cloacal de aquellos vecinos que aún no están conectados, conforme los considerandos vertidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO** al Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora la presente.

**ARTICULO 3:** Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 103/15**